



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0263 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 17 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 428-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, del 17 de diciembre del 2024; Memorandum N° 901-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 13 de diciembre de 2024, en los seguidos por EDITH RAMIREZ TORRES, sobre PAGO DE APORTES PENSIONARIOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES- LEY N° 27803, y;



CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.





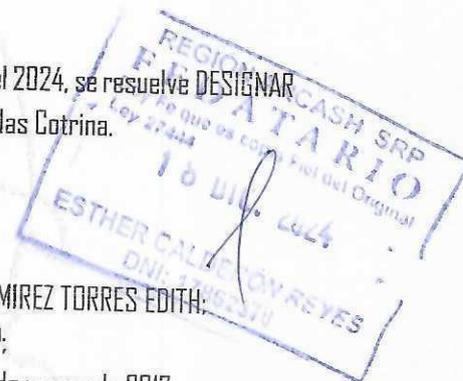
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



**ANTECEDENTES:**

Expediente Administrativo N° 01873499, (11.10.2024), presentado por la servidora RAMIREZ TORRES EDITH; Anexo 01 validación de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, emitido por la ONP; Resolución Gerencial Sub Regional N° 071-2017-REGION ANCASH/SRP/, de fecha 23 de marzo de 2017



**III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:**

La Gerencia Sub Regional el Pacífico, emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 071-2017-REGION ANCASH/SRP/, de fecha 23 de marzo de 2017, en la cual resuelve:

*"Artículo Primero: "Reconocer el pago de Aportes pensionarios de doña EDITH RAMIREZ TORRES al sistema Nacional de pensiones del 18 de marzo de 1996 al 31 de julio de 2006, por el monto de S/11,275.56 nuevos soles, esto es por el periodo de 10 años, 04 meses y 13 días, período que estuvo irregularmente cesada, debiéndose descontar los periodos en que el trabajador efectivamente laboró y/o efectuó aportes respectivos, acorde a los topes que establece la normatividad"*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01873499, de fecha 11 de octubre de 2024, la servidora RAMIREZ TORRES EDITH, reitera solicitud de Pago de Aportes Pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones ONP, la suma de S/11,275.56 nuevos soles, por el período de 10 años, 04 meses y 13 días, (12.03.1996 al 01.08.2006), obra a folios 07 copia simple de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 071-2017-REGION ANCASH/SR/G, de fecha 23 de marzo de 2017.

Que, la Oficina de Normalización Previsional -ONP, vía correo electrónico, de fecha 11 de diciembre de 2024, adjunta en anexo 01 (liquidación) de la validación de los aportes al Sistema de Pensiones a reconocer en merito a la Ley





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Nº 27803, a favor de la servidora EDITH RAMIREZ TORRES, cuyo monto asciende a S/6,697.17, correspondiente al periodo abril de 1996 a julio de 2006, que formara parte de la presente resolución.

La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior. Por **autotutela** se entiende la potestad legal que se otorga a las entidades públicas para revisar sus propios actos administrativos en virtud del Control Administrativo, sin necesidad de la obtención de una orden judicial; la autotutela o acción directa es una facultad prevista en la ley que permite a la Administración Pública hacerse justicia por sí misma.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión"*

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos y son resultado de operaciones mal realizadas, de hecho, los errores aritméticos constituyen una especie de errores materiales. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

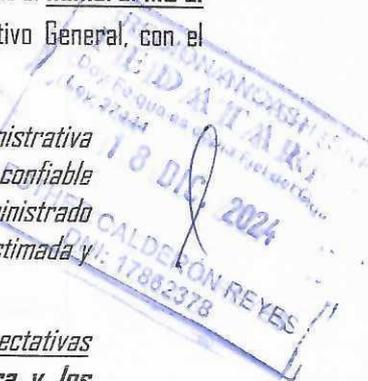
Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Sub Gerencias correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº27803 y su Reglamento D. S. Nº 014-2002-TR y la Ley Nº 27444; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional Nº 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre**





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error aritmético contenido en el Artículo 1º de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº071-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 23 de marzo de 2017, respecto el monto a reconocer; en el siguiente sentido:

**"RECONOCER y AUTORIZAR** el pago de Aportes pensionarios a la Oficina de Normalización Previsional -ONP a favor de la servidora **EDITH RAMIREZ TORRES**, del 18 de marzo de 1996 al 31 de julio de 2006, por el monto de **SEIS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES (S/6,697.17)**, correspondiente al periodo de 10 años, 04 meses y 13 días, período que estuvo irregularmente cesado, conforme al monto validado por la ONP, según anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Debiendo Prevaler los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 071-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 23 de marzo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las Sub Gerencias y Unidades Funcionales que correspondan. NOTIFICAR la presente resolución a la beneficiaria **EDITH RAMIREZ TORRES**, y a las instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
GERENTE  
ESTER CALDERON REYES  
DNI: 17802378



**#Ancash**  
Cambia





**ANEXO 1**

**II.- HOJA DETALLE (por cada trabajador)**

**A) DATOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE APORTES AL SNP-LEY N° 27803**

**1.- Datos de la entidad**

Nombre o Razón Social: OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO  
 RUC: 20320162352  
 Representante de la Entidad: RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
 Domicilio Fiscal: AV. CHIMBOTE N° 130 BUENOS AIRES NVO CHIMBOTE  
 Dirección donde Labora: GERENCIA SUB REGION PACIFICO

**2.- Datos del Trabajador**

Apellidos y Nombres: EDITH RAMIREZ TORRES  
 Unidad donde labora: GERENCIA SUB REGION PACIFICO  
 Tipo de Beneficio: REINCORPORACION  
 Última Remuneración: 132.00



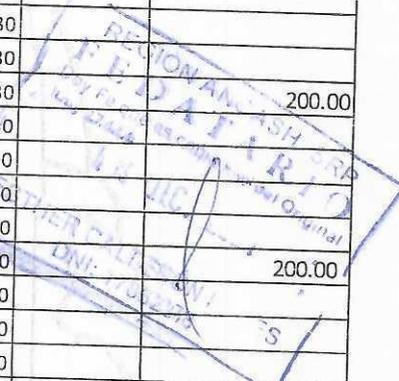
N°	Mes / Año	Remuneración Asegurable	% Aporte 1/	Aporte al SNP	18/03/1996	1/08/2006
					Sustento 2/	Gratificación 3/
1	Abr-96	132.00	11%	14.52		
2	May-96	132.00	11%	14.52		
3	Jun-96	132.00	11%	14.52		
4	Jul-96	382.00	11%	42.02		250.00
5	Ago-96	132.00	11%	14.52		
6	Set-96	132.00	11%	14.52		
7	Oct-96	215.00	11%	23.65		
8	Nov-96	215.00	11%	23.65		
9	Dic-96	415.00	11%	45.65		200.00
10	Ene-97	215.00	13%	27.95		
11	Feb-97	215.00	13%	27.95		
12	Mar-97	215.00	13%	27.95		
13	Abr-97	265.00	13%	34.45		
14	May-97	300.00	13%	39.00		
15	Jun-97	300.00	13%	39.00		
16	Jul-97	500.00	13%	65.00		200.00
17	Ago-97	300.00	13%	39.00		
18	Set-97	345.00	13%	44.85		
19	Oct-97	345.00	13%	44.85		
20	Nov-97	345.00	13%	44.85		
21	Dic-97	545.00	13%	70.85		200.00
22	Ene-98	345.00	13%	44.85		
23	Feb-98	345.00	13%	44.85		
24	Mar-98	345.00	13%	44.85		
25	Abr-98	345.00	13%	44.85		
26	May-98	345.00	13%	44.85		
27	Jun-98	345.00	13%	44.85		
28	Jul-98	545.00	13%	70.85		200.00
29	Ago-98	345.00	13%	44.85		
30	Set-98	345.00	13%	44.85		
31	Oct-98	345.00	13%	44.85		
32	Nov-98	345.00	13%	44.85		
33	Dic-98	545.00	13%	70.85		200.00





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

34	Ene-99	345.00	13%	44.85	
35	Feb-99	345.00	13%	44.85	
36	Mar-99	345.00	13%	44.85	
37	Abr-99	345.00	13%	44.85	
38	May-99	345.00	13%	44.85	
39	Jun-99	345.00	13%	44.85	
40	Jul-99	555.00	13%	44.85	
41	Ago-99	345.00	13%	72.15	210.00
42	Set-99	345.00	13%	44.85	
43	Oct-99	345.00	13%	44.85	
44	Nov-99	345.00	13%	44.85	
45	Dic-99	595.00	13%	77.35	
46	Ene-00	345.00	13%	44.85	250.00
47	Feb-00	345.00	13%	44.85	
48	Mar-00	410.00	13%	53.30	
49	Abr-00	410.00	13%	53.30	
50	May-00	410.00	13%	53.30	
51	Jun-00	410.00	13%	53.30	
52	Jul-00	610.00	13%	79.30	
53	Ago-00	410.00	13%	53.30	200.00
54	Set-00	410.00	13%	53.30	
55	Oct-00	410.00	13%	53.30	
56	Nov-00	410.00	13%	53.30	
57	Dic-00	610.00	13%	79.30	
58	Ene-01	410.00	13%	53.30	200.00
59	Feb-01	410.00	13%	53.30	
60	Mar-01	410.00	13%	53.30	
61	Abr-01	410.00	13%	53.30	
62	May-01	410.00	13%	53.30	
63	Jun-01	410.00	13%	53.30	
64	Jul-01	610.00	13%	79.30	
65	Ago-01	410.00	13%	53.30	200.00
66	Set-01	410.00	13%	53.30	
67	Oct-01	410.00	13%	53.30	
68	Nov-01	410.00	13%	53.30	
69	Dic-01	610.00	13%	79.30	
70	Ene-02	410.00	13%	53.30	200.00
71	Feb-02	410.00	13%	53.30	
72	Mar-02	410.00	13%	53.30	
73	Abr-02	410.00	13%	53.30	
74	May-02	410.00	13%	53.30	
75	Jun-02	410.00	13%	53.30	
76	Jul-02	610.00	13%	79.30	
77	Ago-02	410.00	13%	53.30	200.00
78	Set-02	410.00	13%	53.30	
79	Oct-02	410.00	13%	53.30	
80	Nov-02	410.00	13%	53.30	
81	Dic-02	610.00	13%	79.30	
82	Ene-03	410.00	13%	53.30	200.00
83	Feb-03	410.00	13%	53.30	
84	Mar-03	410.00	13%	53.30	
85	Abr-03	410.00	13%	53.30	
86	May-03	410.00	13%	53.30	
87	Jun-03	410.00	13%	53.30	





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

88	Jul-03	610.00	13%	79.30		200.00
89	Ago-03	410.00	13%	53.30		
90	Set-03	460.00	13%	59.80		
91	Oct-03	460.00	13%	59.80		
92	Nov-03	460.00	13%	59.80		
93	Dic-03	660.00	13%	85.80		200.00
94	Ene-04	460.00	13%	59.80		
95	Feb-04	460.00	13%	59.80		
96	Mar-04	460.00	13%	59.80		
97	Abr-04	460.00	13%	59.80		
98	May-04	460.00	13%	59.80		
99	Jun-04	460.00	13%	59.80		
100	Jul-04	660.00	13%	85.80		200.00
101	Ago-04	460.00	13%	59.80		
102	Set-04	460.00	13%	59.80		
103	Oct-04	460.00	13%	59.80		
104	Nov-04	460.00	13%	59.80		
105	Dic-04	660.00	13%	85.80		200.00
106	Ene-05	460.00	13%	59.80		
107	Feb-05	460.00	13%	59.80		
108	Mar-05	460.00	13%	59.80		
109	Abr-05	460.00	13%	59.80		
110	May-05	460.00	13%	59.80		
111	Jun-05	460.00	13%	59.80		
112	Jul-05	660.00	13%	85.80		200.00
113	Ago-05	460.00	13%	59.80		
114	Set-05	460.00	13%	59.80		
115	Oct-05	460.00	13%	59.80		
116	Nov-05	460.00	13%	59.80		
117	Dic-05	660.00	13%	85.80		200.00
118	Ene-06	500.00	13%	65.00		
119	Feb-06	500.00	13%	65.00		
120	Mar-06	500.00	13%	65.00		
121	Abr-06	500.00	13%	65.00		
122	May-06	500.00	13%	65.00		
123	Jun-06	500.00	13%	65.00		
124	Jul-06	700.00	13%	91.00		200.00
<b>Total General</b>		<b>51,807.00</b>		<b>6,697.17</b>		



**#Ancash**  
Cambia



[www.subregionpacifico.gob.pe](http://www.subregionpacifico.gob.pe)

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires  
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 511209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe